



**La Plata, 21 de marzo de 2023.**

**VISTOS:** El expediente N° 5900-370/21 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires; el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la Resolución N° 2718, del 30 de noviembre de 2021; el Decreto Provincial N° 1204/03; y, -----

**CONSIDERANDO:** -----

Que, mediante nota dirigida al Sr. Presidente del Consejo, el Responsable del Área de Informática de este Organismo (f. 1) expuso las reiteradas fallas y dificultades que presenta el servicio de conexión a internet de la Red Única Provincial, lo que dificulta el normal desenvolvimiento de las actividades desarrolladas por las distintas áreas de la Institución, dando cuenta de la necesidad de adquirir un servicio alternativo e independiente de la Red Única Provincial. -----

Que, según detalla el aludido Responsable, en reiteradas oportunidades el servicio de conexión a internet de la Red Única Provincial ha presentado cortes de conexión y pérdida de paquetes, lo que dificulta (y a veces directamente imposibilita) el normal funcionamiento de las actividades desarrolladas por el personal de la Institución, el



desarrollo de las reuniones virtuales (Zoom, WebEx, MsTeams), el acceso a las clases sincrónicas que brinda la Escuela Judicial, el acceso al correo electrónico, consultas de internet en general y, en particular, el desempeño del Área de desarrollo de sistemas que se ve afectada sustancialmente cuando se interrumpe la conectividad a los servidores (desarrollo y producción) alojados en la Nube de DPSIT y de la SCBA. -----

Que, agrega, el Consejo debe garantizar conectividad ininterrumpida durante la toma de exámenes de oposición que se rinden en el Organismo y en las sesiones plenarias, lo cual no es posible con la conexión actual. -----

Que, como consecuencia de ello, solicita al Sr. Presidente que arbitre los medios necesarios para la adquisición de un enlace alternativo de conexión a internet, conforme las características que detalla en el anexo agregado a fs. 2/3, a los fines de garantizar la efectiva conexión a internet.

Que, a fs. 5, toma intervención la Subsecretaria Administrativa del Consejo, solicitando al Área de Informática la evaluación de posibles empresas prestadoras de servicio y presupuestos que permitan justipreciar el gasto. -----

Que, a fs. 6/8, se encuentran agregados los informes de la Escuela Judicial (fs. 6), de la Prosecretaria y Responsable del Área de Evaluación y Vacantes (fs. 7) y uno de incidencias del Área de Informática (fs. 8/vta.), todos ellos dando cuenta de las dificultades en la labor diaria que causan las interrupciones en la conexión, agregando la necesidad de arbitrar medidas necesarias que garanticen la efectividad de la conexión a internet. Éste último acompañó propuesta técnica y económica de la empresa Telecentro (fs. 9/14). -----

Que, a fs. 15/16, se formula una evaluación técnica de las propuestas de diferentes empresas prestadoras de servicios de internet por fibra óptica entre las que se encuentran: Fibertel, Telecentro y Movistar Fibra (Telefónica). Al respecto, se señala que *"Las empresas Fibertel y Movistar Fibra, informaron que no tienen disponible un enlace de fibra óptica en la zona donde se encuentra ubicado el Consejo de la Magistratura. Se ha analizado la propuesta de Telecentro y se considera que la misma supera el ancho de banda requerido (...) razón por la cual se estima conveniente su contratación, en virtud de los inconvenientes sufridos por las diferentes áreas del Consejo..."*.



Que, en virtud de lo antes detallado, el Responsable del Área de Informática solicita a la Subsecretaría Administrativa *"... tenga a bien realizar las acciones pertinentes para la contratación del enlace de internet simétrico (...) de la empresa Telecentro, a los fines de garantizar una conectividad a internet en forma estable, constante e ininterrumpida, segura y rápida ..."*.-----

Que, a fs. 17, se expide nuevamente la Subsecretaría Administrativa sobre el informe del Responsable del Área de Informática, remitiendo las actuaciones a la Dirección Provincial de Telecomunicaciones para la intervención de su competencia. -----

Que, a fs. 18/20, luce agregado el informe de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, en el que, luego de realizar un análisis de los vínculos provistos al Consejo de la Magistratura -lo que consistió en testeos técnicos, gestiones de conectividad, pruebas de comportamiento correspondiente al vínculo- informa que *"En virtud de las acciones realizadas por esta Dirección Provincial de Telecomunicaciones, se satisface la conectividad del Consejo, por ello, no avala desde el punto de vista técnico la contratación incoada"*. -----



Que, ante ello, la Subsecretaria Administrativa del Consejo -a fs. 21- devuelve las actuaciones al Área de Informática del Consejo para su conocimiento, evaluación y análisis. --

Que, por su parte, el Responsable del Área de Informática, a fs. 22, informa que, no obstante lo expresado por Dirección Provincial de Telecomunicaciones, subsisten las dificultades y en consecuencia *"... es necesario adquirir una conexión alternativa a internet, que sea administrada por el área informática del Consejo de la Magistratura a los fines de garantizar una conectividad a internet de forma estable, constante e ininterrumpida, segura y rápida; y garantizar el correcto funcionamiento de los equipos informáticos con los que cuenta el Organismo"*. -----

Que, cabe destacar, con anterioridad a la respuesta de la Dirección de Telecomunicaciones, el Responsable del Área de Informática comunicó la situación al Pleno del Consejo. ---

Que, en tal sentido, en la sesión del Consejo de la Magistratura del día 22 de marzo de 2022, el Sr. Presidente presentó al Plenario los antecedentes. Entre ellos, un informe del Área de Informática en el que, entre otros temas, destaca que *"...se ha recibido, en las actuaciones tramitadas al efecto, la negativa de la Dirección*



*Provincial de Comunicaciones a avalar la contratación de un servicio alternativo de internet". -----*

Que en dicha sesión, el Responsable del Área de Informática amplió su informe respecto del servicio ofrecido por dicha Dirección y sus limitaciones, particularmente, destacó la falta de respuesta adecuada a las incidencias informadas, así como la imposibilidad de actualizar los programas en atención a los filtros existentes, lo cual ha motivado la exigencia de una conexión alternativa. -----

Que, tras un intercambio entre las y los presentes, se dispuso girar las actuaciones al Área de Asesoría Legal del Organismo. -----

Que, ante la subsistencia del reclamo y los problemas en el enlace primario, en el mes de octubre del año 2022, la Dirección Provincial de Telecomunicaciones proveyó al Consejo de un enlace secundario a la Red Única Provincial. Frente a ello, se suspendió el trámite correspondiente al presente expediente aguardando la mejora en la prestación del servicio. -----

Que, sin embargo, subsistieron los inconvenientes tanto con el enlace principal, como con el enlace secundario que, al



depender de la Red Única Provincial, presenta las mismas dificultades y problemas que el primero. -----

Que, el día 7 de febrero, antes de dar inicio a la primera sesión correspondiente al año 2023, el Sr. Presidente expuso ante este Consejo, la problemática respecto de las fallas de conexión a internet de la Red Única Provincial, razón por la cual, se solicitó al Asesor y Consultor Técnico Jurídico, al Responsable del Área de Informática y a la Subsecretaria Administrativa, que evalúen la situación a los fines de brindar una respuesta al Pleno. -----

Que, realizado un intercambio entre las y los presentes, se dispuso girar las presentes actuaciones al Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo a los fines de que éste emita un dictamen sobre la cuestión. -----

Que recibidas las actuaciones por el Asesor Legal del Consejo, previo a emitir el correspondiente dictamen, solicitó al Responsable del Área de Informática, como medida para mejor proveer (a fs. 24), que informe: -----

a) Si en la actualidad considera que continúa siendo necesario adquirir una conexión alternativa a internet. -----



b) En caso afirmativo, informe si subsisten los inconvenientes mencionados a fs. 1, 2, 3, 8 y 22. -

c) Finalmente, informe si se han suscitado nuevos inconvenientes y todo otro dato que considere de interés. -----

Que a fs. 25/26, el Responsable del Área de Informática dio cumplimiento a la medida solicitada, exponiendo lo siguiente: -----

*"Considero sumamente necesario adquirir una conexión alternativa a internet, que sea administrada por el Área de Informática del Consejo de la Magistratura, a los fines de garantizar una conectividad a internet de forma estable, constante, ininterrumpida, segura y rápida. -----*

*En el transcurso del año 2022 se resolvieron los inconvenientes mencionados a fs. 1/3, con las asistencias de las distintas áreas técnicas de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, se analizó el uso de banda de ancho contratado (100 Mb simétricos) y se detectó saturación. Asimismo, se proveyó de un enlace de contingencia que permita alta disponibilidad en la conectividad. En cuanto a los permisos para las actualizaciones en el entorno Microsoft, se aplicó una regla exclusiva y por fuera del*





*esquema habitual para que pudiéramos realizar las actualizaciones en cualquier momento del día. -----*

*Finalmente, informo que en dos oportunidades sufrimos una caída en la conectividad a internet (por un breve lapso de tiempo) y que el día martes 7 de febrero de 2023 a las 10:35 hs. se produjo un corte en el acceso a la Red Única Provincial de datos, dejando a la sede del Consejo de la Magistratura sin conectividad a internet por un lapso de 2 horas. Por tal motivo, se dificultó el inicio de la sesión plenaria y se produjo una demora en el comienzo de las entrevistas personales. -----*

*Se informó al Presidente de la Institución, Dr. Sergio G. Torres, los motivos de la caída del servicio y se decidió brindar conectividad utilizando los teléfonos celulares del organismo, resultando en una conexión de mala calidad. ----*

*El edificio cuenta con un enlace secundario provisto por la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, el que fue instalado para suplir la caída del enlace principal, aunque en esta oportunidad y en las anteriores, no brindó la conectividad esperada. -----*

*Es importante destacar que desde el mes de octubre de 2022 nuestro Datacenter, se encuentra alojado en un servicio de*



nube en la Suprema Corte de Justicia y es sumamente necesario contar con conectividad a internet para acceder a nuestra información. -----

Por lo expuesto reitero la solicitud de contratación de un enlace alternativo que nos permita contar con alta disponibilidad en el acceso a internet, de forma estable, constante, ininterrumpida, segura y rápida". -----

Que, a fs. 27, se tuvo por cumplida la medida para mejor proveer y se pasaron las actuaciones a dictamen. -----

Que, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo emitió el Dictamen Técnico Jurídico N° 7 (obranste a fs. 28/35) en el que, luego de analizar la competencia del Área y el procedimiento seguido, procede a examinar la cuestión planteada en los términos que a continuación se exponen. --

Que, señala el Asesor y Consultor Jurídico de este Consejo, corresponde analizar si es factible proceder a la adquisición de un enlace alternativo de conexión a internet, en los términos solicitados a f. 1/3. -----

Que, afirma, tal como surge del detalle efectuado en el punto I del DTJ N° 7 (Antecedentes), la situación descripta por el Responsable del Área de Informática representa un problema para el normal desarrollo de las actividades del



Consejo en todas sus Áreas, y reviste mayor gravedad a partir del mes de octubre de 2022, cuando se alojó el Datacenter del Consejo en un servicio de nube en la Suprema Corte de Justicia, al no contar con servidores propios. --- Que, agrega, los problemas ocasionados por la deficiente conexión de internet, se encuentran acreditados mediante diferentes notas y presentaciones de las distintas áreas del Consejo, quienes le reclamaron al Responsable del Área de Informática una solución definitiva, que garantice la conectividad. ----- Que, a los fines de brindar un correcto análisis de las actuaciones, estima correspondiente examinar si el Consejo se encuentra alcanzado por el Decreto N° 1204/03, que implementa la Red Única Provincial de Comunicación de Datos para la Administración. ----- Que, en efecto, señala que el artículo 1° de dicho Decreto establece que *"...la red de comunicaciones creada por el Decreto 1522/79, será única para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, tal como fuera oportunamente dispuesto por el Decreto 2272/92 y se denominará 'Red Única Provincial de Comunicación de Datos'.* Esta red se vinculará a través de las soluciones



*tecnológicas que resulten adecuadas a las necesidades de la Provincia, sobre la base de la tecnología disponible al momento de perfeccionar los contratos que habiliten su implantación total o parcial...". -----*

Que, a criterio del responsable del Área Legal, el artículo 1° no resulta de aplicación a este Consejo, a poco que se aprecia que el alcance de aquél se circunscribe a la "Administración Pública Provincial" dependiente del Poder Ejecutivo, lo cual excluye al Consejo. En esta línea de razonamiento es que el artículo 6 del Decreto N° 1204/03 invita a los demás Poderes del Estado (Legislativo y Judicial) a prestar su adhesión e integrar la Red Única Provincial de Comunicación de Datos, lo cual hasta la fecha no ha sucedido. -----

Que, afirma, el Consejo de la Magistratura no pertenece ni depende del Poder Ejecutivo, ni de los restantes Poderes del Estado (cfr. Miguel Ángel Ekmekdjian, *Tratado de Derecho Constitucional*, Editorial Depalma, Buenos Aires, Año 1999, Tomo V, p. 313 y ss.), toda vez que ha sido creado por la Constitución y es considerado como un *órgano extra poder* (cfr. Nestor P. Sagües, *Derecho Constitucional*, Editorial Astrea, Año 2017, T° II, p. 433; Miguel Ángel



Ekmekdjian, ob. cit., pp. 316-317; Ricardo Haro, *El proyecto legislativo sobre el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento*, La Ley 1996-D, Online TR LA LEY AR/DOC/18395/2001) con un status jurídico particular y propio. -----

Que, agrega, en el caso específico de la Provincia de Buenos Aires, los convencionales constituyentes hicieron expresa mención de su carácter de órgano *extra poder*, como forma de garantizar su independencia y la despolitización en la designación de magistrados (cfr. Claudia Mc Cormack, *A 20 años de la incorporación del Consejo de la Magistratura a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires*, nota 30, con cita de las exposiciones de los convencionales López Fagúndez, Otonello y Fuster). -----

Que, continúa, a diferencia de lo que sucede con el Consejo de la Magistratura de la Nación (ver art. 1° de la Ley N° 24.937), la Ley Provincial N° 11.868 no lo ha incluido en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, sin que la ubicación en la Sección Sexta de la Constitución Provincial permita concluir lo contrario. En efecto, respecto de esta circunstancia -pero en el marco de la Constitución Nacional- ha señalado la doctrina que "Es



*evidente que no lo integra [al Poder Judicial], pues aparece como un órgano ajeno al poder judicial por su propia constitución, por el origen de quienes forman parte de él, por la periodicidad de los mandatos, y por el hecho de no estar garantidos esos miembros por ninguno de los atributos de quienes ocupan los poderes constituidos, legislativo, ejecutivo y judicial, en la Constitución”* (Alberto A. Spota, *El Consejo de la Magistratura en la Constitución Nacional*, La Ley 1995-D, On line TR LA LEY AR/DOC/12398/2001; posición compartida por Miguel Ángel Ekmekdjian, ob. cit., p. 315 y Ricardo Haro, ob. cit.). --- Que, expone, de ello se deriva que el Consejo haya podido dictar su Reglamento General (art. 22, inciso 1, de la Ley N° 11.868); designar a su propio personal (art. 22, inciso 6, de la Ley N° 11.868); dictar su Estatuto de personal (aprobado por Acta N° 47, del 9 de junio de 1998); preparar y ejecutar su propio presupuesto de gastos, con las partidas que le asigna la Ley de Presupuesto (art. 22, inciso 9, de la Ley N° 11.868); aprobar su estructura Orgánica-Funcional (art. 118 del Estatuto de Personal del Consejo); entre otras cuestiones de fundamental importancia para el funcionamiento de la Institución. -----



Que, por otra parte, recuerda que así lo ha entendido el Pleno del Consejo al dictar las Resoluciones N° 3095 (autos "Mordibucci") y N° 3096 (autos "Ardiles"), ambas de fecha 22 de noviembre de 2022, al analizar el alcance del artículo 1° del Dto. Ley 7647/70 (que involucra a la Administración Pública), en las que concluyó que dicho cuerpo normativo no le resultaba aplicable directa o supletoriamente al Organismo constitucional, sino de forma analógica. -----

Que, continúa analizando, ello es sin perjuicio de mantener todos los vínculos de colaboración propios de su tarea, en el marco de la función indelegable asignada por el artículo 175 de la Constitución Provincial, que consiste en seleccionar a las personas postulantes a la magistratura y al Ministerio Público, mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. -----

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, el artículo 1° del Decreto N° 1204/03 no resulta, a su criterio, de aplicación al Consejo de la Magistratura. ----

Que, por idénticos fundamentos, explica que el artículo 3° del Decreto citado, al señalar: "*Las dependencias públicas,*



*cualquiera fuere su naturaleza jurídica, que dependan del Poder Ejecutivo y a la fecha del presente Decreto cuentan con Redes de Comunicación de Datos propias, deberán coordinar con la Secretaría General de la Gobernación dentro de los ciento ochenta días (180) días corridos del dictado del presente Decreto, su integración a la Red Única Provincial de Comunicación de Datos" tampoco es de aplicación al Consejo, al ser un Órgano extra poder que no depende del Poder Ejecutivo. -----*

*Que, a su vez, destaca que el artículo 5° del Decreto N° 1204/03, que señala "la Secretaria General de la Gobernación será la Autoridad de Aplicación de las disposiciones del presente Decreto y, a través de la Dirección Provincial de Informática y Comunicaciones u organismo que la sustituya, dictará las pautas que tiendan a homologar y compatibilizar las necesidades de la Administración Pública Provincial y verificará su aplicación y cumplimiento", no involucra al Consejo, al no ser parte -según expuso precedentemente- de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo. -----*





Que, adiciona, el artículo 4° del Decreto en estudio, establece *“Las dependencias públicas, cualquiera fuere su naturaleza que dependan o se relacionen administrativamente con el Poder Ejecutivo y a la fecha del presente Decreto no se hallen conectadas a la actual Red de Comunicación de Datos de la Provincia, sino que lo hagan por su cuenta a través de vínculos contratados a terceros prestadores, incluyendo servicios de Internet, también deberán coordinar dentro de los ciento ochenta días (180) días corridos del dictado del presente Decreto con la Secretaría General de la Gobernación, su integración a la Red Única Provincial de Comunicación de Datos”*. Aprecia -del texto citado- que en el hipotético e improbable caso de considerar al Consejo como una “dependencia pública”, podría concluirse que al relacionarse administrativamente con el Poder Ejecutivo y no encontrarse conectado a la Red de Comunicación de Datos de la Provincia a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto (sino que lo hacía por su cuenta a través de contratos con terceros prestadores), debería coordinar su integración a la Red Única Provincial de Comunicación de Datos. -----



Que, sin embargo y según puso de relieve con anterioridad el Asesor Legal, este Consejo no es una simple "dependencia pública" (ver el alcance limitado que le asigna al concepto "dependencia" la Ley N° 13.767 en los arts. 23, 90 inciso a) y f), 92 -último párrafo-, 93 -cuarto párrafo-y 118 inciso c)), sino que es un Órgano independiente de origen y naturaleza constitucional. -----

Que, en efecto y según lo señaló oportunamente el Asesor Legal, este Consejo es un órgano extra poder creado por la Constitución, con una función indelegable asignada y un régimen jurídico especial y propio. -----

Que, de lo expuesto, concluye que el artículo 4° del Decreto en cuestión tampoco resulta de aplicación al Consejo. -----

Que, afirma, a partir de lo expuesto, no constituiría obstáculo alguno para proceder al pago de los servicios de Internet lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° 1204/03, en tanto dispone "*La Contaduría General de la Provincia no dará curso a ningún pago por servicios de comunicación de datos, incluidos servicios de Internet, que incumpla lo precedentemente establecido*". Ello es así, a su entender, toda vez que, al no encontrarse alcanzado este



Consejo por las disposiciones del Decreto N° 1204/03, la contratación del servicio de internet a un proveedor privado no incumpliría con lo establecido en dicho Decreto, posibilitando a la Contaduría dar curso al pago de los servicios de Internet provistos al Consejo por prestadores privados. -----

Que, estima necesario destacar, además de no encontrarse alcanzado por el Decreto 1204/03, este Consejo no ha adherido (ver lo dispuesto por el art. 6 de dicho Decreto para los Poderes Legislativo y Judicial) al sistema de Red Única Provincial de Comunicación de Datos del Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo cual, no existe obstáculo alguno para que pueda incorporarse en el futuro a la red de comunicación de datos que utiliza el Poder Judicial, si así lo decidiera este Pleno, máxime al advertir que en la actualidad utiliza los servicios de nube de la Suprema Corte de Justicia (donde ha alojado su Datacenter). -----

Que, continúa, frente al hipotético e improbable caso que se considere al Consejo incluido en el artículo 4° del Decreto N° 1204/03 (criterio que el Asesor Legal no sustenta ni comparte), corresponde analizar el artículo 2°



de dicho cuerpo legal, en tanto señala que "...Cuando excepcionalmente y por razones de ubicación o dispersión geográfica, flujo de transmisión de datos u otra razón de índole técnica económica, resultara conveniente conectar dependencias descentralizadas, desconcentradas o periféricas a través de una red pública mundial (Internet), tales conexiones se integrarán a la anterior y configurarán la 'Red Complementaria Provincial de Comunicación de Datos'". De allí deduce que, aún en el supuesto de entender incorporado al Consejo en el marco del mencionado texto normativo, sería factible contratar un servicio para conectarlo mediante la red pública mundial (Internet) e integrarlo a la Red Única Provincial de Comunicación de Datos como Red Complementaria Provincial de Comunicación de Datos, en virtud de las razones expuestas a fojas 1/3, 6, 7, 8, 22, 25/26, entre otras. -----

Que, en efecto, siguiendo esa línea de razonamiento (hipotética e improbable inclusión del Consejo en el artículo 4° del Decreto 1204/03), entiende el Asesor Legal que corresponde proceder a la solicitud de contratación de un servicio para conectar al Consejo mediante la red pública mundial (Internet), independiente de la Red Única

## RESOLUCIÓN N° 3251



Provincial (a la que se integraría luego como Red Complementaria), para dar solución a la problemática expresada por el Responsable del Área de Informática, circunstancia que dio origen a los presentes actuados. ----

Que, en este punto, estima necesario destacar que en la actualidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contar con un servicio independiente que permita conectar a este Consejo de la Magistratura mediante la red pública mundial (internet), por las distintas razones expuestas a fojas 1/3, 6/8, 22, 25/26, al resultar imprescindible contar con una prestación del servicio que no sufra interrupciones, sea estable, constante, segura y rápida; y pueda garantizar el correcto funcionamiento de los equipos informáticos con los que cuenta este Organismo y la conexión permanente con el Datacenter, ya sea para el trabajo en este Cuerpo, las inscripciones a los Registro de Aspirantes, tomas de exámenes, sesiones del Consejo, entrevistas que se llevan a cabo, el dictado de los cursos de la Escuela Judicial, etc. -----

Que, afirma el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, ello se encuentra acreditado desde el punto de vista técnico, con los informes del Área informática de fs.



1 y anexo en fs. 2/3, el análisis de fs. 15 de la propuesta obrante de fs. 9/14 y lo informado a fs. 22, 25/26. -----

Que, con relación al informe de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, incorporado a fs. 18/20, destaca el Asesor que la propia Dirección proporcionó al Consejo un enlace secundario a la Red Única Provincial (en octubre del año 2022), en virtud de los problemas detectados en el enlace primario, el que -con el correr de los días- presentó las mismas fallas e inconvenientes que el principal. Lo expuesto, contradice abiertamente lo informado por dicha Dirección a fs. 18/20. -----

Que, en virtud de lo expuesto y a criterio del Asesor Legal, aún en el caso hipotético e improbable de entender incluido al Consejo en el Decreto N° 1204/03, según lo indica el art. 2 de dicho cuerpo normativo, se encontraría configurada la excepción allí prevista para contratar una red pública de internet, teniendo principalmente en cuenta las actividades que desarrolla este Consejo. Agrega además que, en un caso que guarda similitud, en enero de 2017, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires autorizó al Ministerio de Justicia de la provincia a adoptar un sistema

# RESOLUCIÓN N° 3251



de transmisión de datos propio, independiente y autónomo, diferenciándose el mismo de la "Red Única Provincial de Comunicación de Datos". Entre otras razones, la autorización se fundó en el incremento de actividades que requerían conectividad ininterrumpida a internet. -----

Que, por su parte, aún en este último caso, el Área de Informática debe administrar su propia red, toda vez que, mediante Resolución N°2718, del 30 de noviembre del 2021, se establecieron entre las funciones del Área en cuestión la de *"Dirigir y administrar la red de comunicaciones de internet del Consejo de la Magistratura"*. -----

Que, por ello, teniendo principalmente en cuenta la necesidad de mantener una conexión ininterrumpida en función de la importancia de las actividades desarrolladas por el Consejo, concluye el Asesor Legal que resulta justificada la adquisición de un enlace alternativo de conexión a internet que así lo permita. -----

Que, finalmente, agrega que en virtud del tiempo transcurrido desde que la Subsecretaría Administrativa solicitó al Área de Informática la evaluación de posibles empresas prestadoras de servicios, así como presupuestos que permitan justipreciar el gasto y la propuesta de



servicios de telecomunicaciones incorporada a fs. 9/14, resulta a su criterio conveniente solicitarlos nuevamente, a los efectos de que el Área correspondiente evalúe el que resulte más ajustado a las necesidades de conexión del Consejo. -----

Que, en virtud de las consideraciones expuestas en DTJ N° 7/2023, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo concluye que no existen obstáculos legales para la contratación de un enlace alternativo de conexión a internet, propio, independiente y autónomo de la Red Única Provincial de Comunicación de Datos. -----

Que, arriba a tal conclusión, en virtud de las siguientes consideraciones: -----

1. No le resulta de aplicación al Consejo el Decreto N° 1204/03, al no formar parte de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo. -----

2. El Consejo no es una simple dependencia pública, sino que es un Organismo que ha sido creado por la Constitución, autónomo e independiente de los tres poderes del Estado. Ello sin perjuicio de mantener todos los vínculos de colaboración propios de su tarea en el marco de la función





indelegable asignada por el artículo 175 de la Constitución Provincial. -----

3. Al no encontrarse alcanzado el Consejo por las disposiciones del Decreto N° 1204/03, la contratación del servicio de internet a un proveedor privado no incumpliría con lo establecido en dicho Decreto, posibilitando que la Contaduría de curso al pago de los servicios de Internet provistos al Consejo. -----

4. Además de no encontrarse alcanzado por el Decreto 1204/03, el Consejo no ha adherido (cfr. art. 6 para los Poderes Legislativo y Judicial) al sistema de Red Única Provincial de Comunicación de Datos del Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo cual, no existe obstáculo alguno para que pueda incorporarse en el futuro a la red de comunicación de datos que utiliza el Poder Judicial, si así lo decide este Plenario, máxime al advertir que el Consejo utiliza en la actualidad los servicios de nube de la Suprema Corte de Justicia (donde ha alojado su Datacenter).

5. Frente al hipotético e improbable caso que este Pleno considere que el Consejo se encuentra incluido en el artículo 4° del Decreto N° 1204/03 (criterio que el Asesor Legal no comparte ni sustenta), se encontraría configurada



la excepción prevista en el artículo 2° de dicho cuerpo normativo para contratar una Red Pública de Internet teniendo principalmente en cuenta las actividades que desarrolla este Consejo y las razones expuestas a fojas 1/3, 6, 7, 8, 22, 25/26, entre otras. -----

6. Por la importancia de las actividades desarrolladas por este Consejo, resulta justificada la adquisición de un enlace alternativo de conexión a internet que así lo permita, cuya administración se encuentre a cargo del Responsable del Área de Informática de éste Consejo, según lo previsto en la Resolución N° 2718/2021. -----

Que, en atención a las consideraciones efectuadas, este Pleno comparte lo dictaminado por el Asesor Legal del Consejo en el Dictamen Técnico Jurídico N° 7/2023 y, en consecuencia, concluye que el Decreto N° 1204/2003 no le resulta de aplicación a este Organismo, toda vez que no forma parte de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo, ni tampoco es una simple dependencia pública. En efecto, el Consejo es un órgano extrapoder, creado por la Constitución, independiente de los tres poderes del Estado, con un status jurídico particular y propio. -----

# RESOLUCIÓN N° 3251



Que, sobre la base de lo expuesto y a los fines de garantizar una conectividad a internet en forma estable, constante e ininterrumpida, segura y rápida, que permita cumplir con la función indelegable asignada por el artículo 175 de la Constitución Provincial, la solicitud de adquisición de un enlace alternativo de conexión a internet independiente y autónomo de la Red Única Provincial, debe prosperar. -----

Que, para ello y en virtud del tiempo transcurrido desde que la Subsecretaría Administrativa solicitó al Área de Informática la evaluación de posibles empresas prestadoras de servicios, así como presupuestos que permitan justipreciar el gasto y la propuesta de servicios de telecomunicaciones incorporada a fs. 9/14, este Consejo concluye que resulta necesario solicitarlos nuevamente, a los efectos de que el Área correspondiente evalúe el que resulte más ajustado a las necesidades de conexión del Consejo conveniente, para proceder a su contratación. ----

Por ello, con la unanimidad de las y los Consejeras y Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----  
-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----



-----R E S U E L V E:-----

**Artículo 1°:** Autorizar la adquisición de un enlace alternativo de conexión a internet, propio, independiente y autónomo de la Red Única Provincial de Comunicación de Datos, a los fines de garantizar una conectividad a internet en forma estable, constante e ininterrumpida, segura y rápida, que permita a este Consejo cumplir con la función indelegable asignada por el artículo 175 de la Constitución Provincial. -----

**Artículo 2°:** Encomendar al Responsable del Área de Informática de este Consejo la evaluación de posibles empresas prestadoras de servicios, acorde a las necesidades del Organismo, así como requerir los presupuestos que permitan justipreciar el gasto, y efectuar las correspondientes propuestas a la Subsecretaría de Administración. -----

**Artículo 3°:** Encomendar a la Subsecretaría de Administración de este Consejo la evaluación de las propuestas que le presente el Área de Informática a los fines de que seleccione la más conveniente y proceda a la contratación de un enlace alternativo de conexión a

# RESOLUCIÓN N° 3251



internet, propio, independiente y autónomo de la Red Única Provincial de Comunicación de Datos. -----

**Artículo 4°:** Regístrese, publíquese en la página web del Consejo, hágase saber y comuníquese a los interesados. Cumplido, archívese. -----

**Resolución N° 3251.** -----

**Registro de Resoluciones.**-----

**Secretaría.**-----

-----

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Gabriel Torres  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires